

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a **i)** estudiar reconocimiento de redención a favor de **EMIRO CORDERO SANTOS** de conformidad con el oficio N° 113-COBOG-AJUR-3338 de fecha 19 de marzo del año en curso (*ingresado el día de hoy*) y **ii)** establecer la situación de la pena.

II. ANTECEDENTES

2.1.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, el 23 de junio de 2015, condenó a **EMIRO CORDERO SANTOS**, a la pena principal de 7 años 6 meses de prisión, multa de 4.080 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el beneficio de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de **concierto para delinquir con fines de tráfico de estupefacientes como cabecilla y financiero**¹.

2.2.- A través de auto de fecha 28 de diciembre de 2016², este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **CORDERO SANTOS**, por el Juzgado Cuarto (50001-60-00-000-2014-00123-00) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, declarando una pena definitiva a purgar de **11 años, 10 meses y 24 días de prisión**, por los ilícitos de concierto para delinquir, y fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Valga señalar que la multa quedó incólume.

2.3.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad, desde el 19 de junio de 2014³ a la fecha (*117 meses y 1 día*).

¹ Folio 5 a 24 cuadernos núm. 2

² Folio 18 a 21 cuadernos núm. 6

³ Folio 4 cuadernos núm. 2

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA REDENCIÓN

De conformidad con lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (*Código Penitenciario y Carcelario*), se analizará la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable o no reconocer la rebaja de pena demandada.

Así, examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113081769 y la certificación de cómputo expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

<i>Número Certificado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Establecimiento Emisor</i>	<i>Concepto</i>	<i>Meses</i>	<i>Horas</i>	<i>Grado Calificación</i>
19036806	14/11/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá (La Picota)	Estudio Estudio Estudio	Jul/2023 Ago/2023 Sep/2023	114 126 126	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
19121670	06/02/2024	Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá (La Picota)	Estudio Estudio Estudio	Oct/2023 Nov/2023 Dic/2023	126 120 114	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
19144611	18/03/2024	Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá (La Picota)	Estudio Estudio	Ene/2024 Feb/2024	126 126	Sobresaliente Sobresaliente

igualmente se cuenta con los **certificados de calificación de conducta** que abarcan el trimestre de actividad objeto de análisis, donde se evidencia:

<i>Certificado N°</i>	<i>Fecha</i>	<i>Periodo</i>	<i>Calificación</i>
9296073 (acta 113-0067)	14/09/2023	09/06/2023 al 08/09/2023	Ejemplar
9427158 (acta 113-0093)	14/12/2023	09/09/2023 al 08/12/2023	Ejemplar
Acta 113-0019	13/03/2024	09/12/2023 al 08/03/2024	Ejemplar

Entonces, se encuentra que los certificados de cómputo y de calificación de conducta correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de julio de 2023 a febrero de 2024, cumplen con los requerimientos exigidos en la ley, de lo cual se extrae que la condenada ha desarrollado actividades de estudio en un total de 978 horas; por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **2 MESES y 21.5 DÍAS**.

3.2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que, como ya se dijo, el penado ha estado detenido por este asunto **117 meses y 1 día**.

Al anterior lapso, se debe adicionar las redenciones de pena reconocidas conforme al siguiente cuadro:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J09 EPMS de Bogotá	23/05/2019 ⁴	8 meses y 24.25 días
2.	J09 EPMS de Bogotá	12/04/2021 ⁵	6 meses y 18 días
3.	J09 EPMS de Bogotá	28/09/2022 ⁶	4 meses y 21.5 días
4.	J09 EPMS de Bogotá	12/10/2023 ⁷	3 meses y 4.5 días
5.	J09 EPMS de Bogotá	20/03/2024	2 meses y 21.5 días
	TOTAL		25 meses y 29.25 días

Entonces, si se efectúa el cómputo del tiempo que el sentenciado lleva efectivamente privado de la libertad más las redenciones de pena reconocidas se tiene un tiempo de **143 MESES Y 0.5 DÍAS**; es decir, cumple con la pena a la que fue condenado.

Así las cosas, se procederá a **decretar la extinción de la pena de prisión** que le fuere establecida y, en consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad ante el centro de reclusión donde se encuentra.

3.3. DE LAS PENAS ACCESORIAS

Se procede a decretar el **cumplimiento de las penas accesorias** de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo de la referencia, en atención a lo normado en el artículo 53 de Ley 599 de 2000, como quiera que estas sanciones se aplican y ejecutan de manera simultánea con la principal; Por tanto, líbrense los informes correspondientes ante las autoridades respectivas.

3.4.- OTRAS DETERMINACIONES

Una vez ejecutoriada la decisión, a través del centro de Servicios Administrativos de estos despachos, procédase a lo siguiente:

1.- Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 476 del Código Procedimiento Penal (art. 492 de la Ley 600 de 2000) con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la

⁴ Folio 118 a 121 01Expedientecuaderno1 – expediente digital.

⁵ Folio 199 a 214 01Expedientecuaderno1 – expediente digital.

⁶ 12Redención,NiegaLibertadCondicional – expediente digital

⁷ 26RedencionPena_Emiro Cordero Santos- expediente digital

Nación a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus derechos políticos; Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -Dijín de la Policía Nacional para que proceda a la actualización del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación (*radicado 25754-60-00-392-2015-00961-00*).

2.- A través de la oficina de Sistemas de estos juzgados, ocúltese al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.

Informar a los Jueces Falladores de la decisión anterior, para los fines que estimen convenientes (*por ejemplo, el aseguramiento de habeas data respecto a los registros públicos del proceso*).

3.- Cumplido todo lo anterior remítase las diligencias a la instancia falladora para su unificación y archivo definitivo.

4.- En caso de solicitar el penado paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el Secretario de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por estudio al condenado **EMIRO CORDERO SANTOS** equivalente **2 MESES Y 21.5 DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

SEGUNDO: CONCEDER la libertad inmediata por pena cumplida, al sentenciado **EMIRO CORDERO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.946.578, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR la extinción y liberación de la sanción principal y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado.

CUARTO: LIBRAR la respectiva boleta de libertad ante el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá,

CUI: 50001-60-00-000-2014-00078-00 (13749)

Condenado: Emiro Cordero Santos

Delito: Concierto para delinquir (ley 906 de 2004)

Cárcel: Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá

Decisión: reconoce redención; concede libertad por pena cumplida; decreta extinción y liberación de la pena

de esta ciudad la cual se hará efectiva siempre y cuando, el sentenciado no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

QUINTO: ORDENAR una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DFBS

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b1adee55bb1b857cf841bf9b1137cdbdd1a2b2102282cce214d533741de817**

Documento generado en 20/03/2024 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>